ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES AUXILIARES EN LA VIGILANCIA Y LA SEGURIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS

FABRICIO ALVARADO MUÑOZ
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 19.724

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

PROYECTO DE LEY

PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES AUXILIARES EN LA VIGILANCIA Y LA SEGURIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS

Expediente N.º 19.724

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Para medir la riqueza de una nación, confluyen una serie de factores, sin los cuales no es posible establecer que se garantice un desarrollo humano apto para los habitantes de un país, de manera que es algo que va más allá de consideraciones económicas o financieras. No es posible hacer referencia a aquel, si no se procura un nivel de vida digno a todos los habitantes de un país, incluyendo, a la población adulta mayor.

La definición de adulto mayor se encuentra establecida en el artículo 2 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N.º 7935 de 25 de octubre de 1999 y sus reformas, que le concibe como toda persona de sesenta y cinco años o más. En el mismo sentido, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) indica que una persona es considerada "mayor" cuando alcanza la edad de 60-65 años, independientemente de su historia clínica y situación particular[1].

Ambas concepciones permiten percibir que la condición de adulto mayor se adquiere por la edad, sin requisitos o condicionamientos de ningún tipo, es decir, alcanzar esa edad ya convierte a la persona en un ciudadano de oro, de manera que su estado de salud, su condición económica o laboral y sus destrezas intelectuales, no poseen ningún grado de influencia para ser considerado como tal.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en Costa Rica, al mes de julio de 2014, la población adulta mayor asciende a la suma de 635.893 personas, de los cuales, 195.094 se encuentran entre los 60 y 64 años, 248.125 están entre 65 y 74 y 192.674, de 75 años de edad en adelante[2]. De las cifras anteriores, se evidencia que el grueso de la población adulta mayor se ubica entre los 65 y los 74 años, toda vez que alcanza alrededor del cuarto de millón de habitantes. En términos generales, es posible indicar que en nuestro país un 15% de la población es adulta mayor[3].

[1] Organización Panamericana de la Salud (s.f.) *Género y el Envejecimiento*. Washington: OPS. Disponible en: http://www1.paho.org/spanish/hdp/hdw/genderageingsp.PDF?ua=1, consulta en línea realizada el 3/12/14.

[2] Instituto Nacional de Estadística y Censos (2014) *Encuesta Nacional de Hogares*. San José: INEC. Disponible en: www.inec.go.cr, consulta en línea realizada el 2/12/14.

[3] Porcentaje calculado a partir de la cifra de población total del censo 2011, disponible en el INEC desde http://www.inec.go.cr/Web/Home/pagPrincipal.aspx

La cifra es bastante significativa, no solo por la cantidad de personas que representa, sino porque el envejecimiento poblacional es una realidad que se manifiesta en un continuo crecimiento en un país como el nuestro, lo cual llama a la reflexión acerca de qué medidas se están tomando en todas las áreas, para darle una mejor calidad de vida a las personas que alcanzan esta condición.

Se debe tener claro que desde el punto de vista demográfico, durante los últimos 50 años Costa Rica se ha transformado, debido a la disminución de las tasas de fecundidad y mortalidad, en las que ocupa el segundo lugar de toda América Latina. Asimismo, la esperanza de vida ha aumentado considerablemente, pues pasó de los 57.7 años en 1950, a 74.7 años en 1980, a 79.3 años del 2010 a la fecha, de manera que las PAM[4] son más y viven más. Si bien las cifras evidencian un gran logro, representan también un gran reto, pues implica que se tienen que ajustar y fortalecer las estructuras sociales, económicas, políticas, culturales, familiares y comunitarias[5].

Esta esperanza de vida transformada ahora en un reto, llama a todos los sectores de la población, sean personas, organizaciones, instituciones públicas y privadas, poderes del Estado y toda fuerza viva, a replantarse sus objetivos y metas y a escudriñar sus actuaciones, a fin de determinar si se encuentran en el mismo nivel de esta realidad demográfica, de manera que se le observe como una oportunidad y no como una amenaza.

De acuerdo con Estrada y Galindo (2001), citado por Conapam, si bien se considera a las personas adultas mayores como un grupo de población diverso y activo, es recurrente la idea de que no cuentan con un rol en la sociedad, pues la vejez se ha visto como un proceso de deterioro e improductividad económica creciente. El proceso de envejecimiento conlleva estereotipos y mitos que se aprenden desde la infancia, se transmiten por generaciones y se perpetúan a través de la socialización. Son ideas negativas que deforman la realidad e implantan la costumbre de juzgar sin conocer[6].

Lamentablemente, la regla de nuestra sociedad es ligar a las personas adultas mayores, con una serie de adjetivos de carácter negativo. Esta visión se ha heredado a las generaciones más jóvenes, que lejos de contribuir con la dignificación de este importante grupo etario, más bien los vilipendian y denigran, incluso, a un estado de discriminación y desecho social, víctima de los más soeces y vergonzosos actos y hasta groseros chistes.

Si bien, no todas las personas adultas mayores se encuentran en la misma condición física y mental, lo cierto del caso es que una gran cantidad de ellas, se

[4] PAM: personas adultas mayores.
[5] Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (2013a) *Envejecimiento Poblacional*. San José: CONAPAM. p. 4-5.
[6] Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (2013b) *Mitos y Estereotipos acerca del envejecimiento y la vejez*. San José: Conapam. p. 4.

encuentran en un estado que les permite seguir aportando a la sociedad, desde diversos ámbitos y, en todo caso, la totalidad de ellos son merecedores de respeto y ennoblecimiento, por los frutos y las huellas que brindan y brindaron, en la construcción de nuestra sociedad.

Por este motivo, es vital propiciar un cambio cultural que valore la vida de todas las personas, sin distingos de edad, como paso previo al reconocimiento absoluto de su dignidad humana. Para el caso de las PAM, se puede lograr mediante la promoción de un envejecimiento activo, el cual se concibe como:

> "…el proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen. El envejecimiento activo se aplica tanto a los individuos como a los grupos de población. Permite a las personas realizar su potencial de bienestar físico, social y mental a lo largo de todo su ciclo vital y participar en la sociedad de acuerdo con sus necesidades, deseos y capacidades, mientras que les proporciona protección, seguridad y cuidados adecuados cuando necesitan asistencia…"[7].

Del extracto anterior, interesa destacar el aspecto de la participación, la cual debe estar acorde con sus necesidades y deseos. Si mediante esta se proporciona un medio para garantizar un envejecimiento activo, las políticas públicas deben focalizarse en favorecerla y todo tipo de acciones positivas tendientes a mejorar el proceso de envejecimiento de las PAM.

La vejez ha sido valorada de dos formas, una positiva y otra negativa. La primera observa a la PAM como sabia, cargada de experiencias, de alto *status* social, merecedora de un gran respeto y con una clara posición de influencia en los demás. La segunda, al contrario, la refiere como un estado deficitario, cargado de pérdidas significativas e irreversibles[8]. Ya que esta circunstancia constituye una verdad insoslayable, se debe crear el cambio cultural, para que desde las generaciones más jóvenes, conciban la condición de vejez como algo positivo, digno, pleno y merecedor de gran respeto.

Pero no solo contra una valoración negativa luchan las personas adultas mayores, afrontan innumerables obstáculos, peligros y cambios. Uno de los principales cambios que enfrentan es la jubilación o cese de la actividad laboral. De manera que es importante replantear nuevas metas y contar con un proyecto de vida que incluya la utilización del tiempo libre mediante la participación social y la integración a otras actividades alternativas que llenen el espacio que antes

[7] Organización Mundial de la Salud (2002) *Envejecimiento activo: un marco político*. En: Rev. Esp. Geriatr-Gerontol 2002;37(S2):74-105. Disponible en: http://ccp.ucr.ac.cr/bvp/pdf/vejez/oms_envejecimiento_activo.pdf, consulta en línea realizada el 25/09/15.
[8] Conapam (2013b) *Op. Cit.*, p. 5

ocupaba la vida laboral, con lo que se le produzca una sensación de seguir siendo útil[9].

Por esto, el objetivo principal de esta iniciativa, radica en contribuir con la creciente población adulta mayor, para brindarles una opción de participación e integración social, que penetre a las generaciones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que les permita, no solo llenar ese vacío que tras la jubilación de su trabajo les deja, sino también interactuar con la niñez y la juventud, como una manera de infundir respeto y de intercambiar experiencias con las nuevas generaciones, para que modifiquen su percepción de ellas.

Como se indicó, al pensarse en las persona mayores, se les observa como un colectivo demandante de servicios, ayuda y de cuidados. Sin embargo, en la actualidad, se están difundiendo teorías y políticas que promueven una participación social de las personas mayores, las cuales resaltan su carácter necesario para la introducción de cambios operativos en las políticas y planes de actuación dirigidos a personas mayores, así como el cambio en el imaginario colectivo[10].

Precisamente, el cambio en el imaginario colectivo se puede realizar con políticas que hagan del adulto mayor, un ciudadano de oro del que las demás personas, sin distingos de ningún tipo, puedan extraer conocimientos y ponerlos en práctica para beneficiar su propia vida y su propia generación.

En el caso de las PAM se les considera improductivas por no estar incorporadas al proceso laboral o por estar jubiladas. Esta manera de pensar las discrimina y les produce aislamiento e inactividad, que les afecta su salud integral y el mejoramiento de su calidad de vida. Por ello, es necesario valorar el aporte que realizan a la producción del país por medio de su experiencia, de su consejo a generaciones más jóvenes e incluso participando en labores domésticas o de cuido a nietos o personas menores de edad[11].

La productividad de una PAM se puede dar hasta el último de sus días, toda vez que la capacidad de transmitir sus conocimientos y experiencia, en tanto su condición se lo permita, está disponible en todo momento, con lo cual, se aleja esa visión de que una persona en esta edad, se encuentra incapacitada para seguir aportando a su comunidad.

La Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N.° 7935, de 25 de octubre de 1999 y sus reformas, en su artículo 1, establece como uno de sus objetivos, *"…propiciar formas de organización y participación de las personas adultas*

[9] Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (2013a) *Envejecimiento Poblacional*. San José: Conapam. p. 12-13.
[10] Instituto de Mayores y Servicios Sociales (2008) *La participación social de las Personas Mayores. Colección de Estudios. Series Personas Mayores.* N.° 11.005. Madrid. pp. 25-26.
[11] Conapam (2013b) *Op. Cit.*, p. 10

mayores, que le permitan al país aprovechar la experiencia y el conocimiento de esta población…"[12]. Esta norma evidencia que se deben establecer los espacios pertinentes para que la productividad de una persona no cese con la edad, por el contrario, empodera al adulto mayor y le permite ubicarse en una situación en la que su cúmulo de aprendizaje sirva de base para que las personas jóvenes empiecen a formar el suyo.

Debe recordarse que desde el año 1991, la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableció una serie de principios en favor de las personas de edad, entre los que destacan los siguientes:

> "(…)
>
> 7. Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.
> 8. Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.
> 9. Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada"[13].

Dichos principios, constriñen a hacer de una población específica, una parte importante y necesaria del tejido social, asimismo, nuevamente, se promueve la difusión de sus conocimientos y habilidades a las personas más jóvenes. Es interesante destacar, la participación activa que deben tener las PAM, en la búsqueda del servicio comunitario y el voluntariado que sea acorde con sus gustos y destrezas, así como su derecho de asociarse con otros pares, para crear organizaciones comunes.

Estos aspectos son fundamentales, pues constituyen formas de mantener a las personas adultas mayores en el ejercicio de un envejecimiento activo. El voluntariado, en particular, se define como:

> "(…) una forma de ocupar la nueva disponibilidad de tiempo, por ejemplo para las personas jubiladas, a la vez que se configura como una oportunidad de aprendizaje. Las ventajas al sistema económico-social que supone la incorporación de las personas mayores al voluntariado son significativas para todos los sectores […] La participación de las personas mayores en el voluntariado incrementa el intercambio generacional de

[12] Asamblea Legislativa (1999) *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N.° 7935*. San José: SIL, consultado el 24/09/15.
[13] Organización de las Naciones Unidas (1991) *Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad. Asamblea General del 16 de diciembre de 1991, resolución 46/91.* Disponible en: http://www.acnur.es/PDF/1640_20120508172005.pdf, consulta en línea realizada el 21/09/15.

experiencias y saberes, así como enaltece el papel de las mismas dentro de las funciones de la sociedad"[14].

Esta definición incluye un término que interesa destacar y es el de *intercambio*, de manera que la interacción entre PAM y jóvenes, se da en doble sentido. Por un lado, la herencia de experiencias, y por el otro, el legado que las nuevas generaciones pueden otorgarles, todo lo cual puede lograrse mediante la posibilidad de alcanzar este acercamiento y por medio del voluntariado es una opción viable.

En el mismo sentido, la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011-2021, dentro de sus líneas estratégicas, contiene la de participación social e integración intergeneracional, la cual está fundada en varios principios orientadores, dentro de los que destaca:

"(…)

2. Los grupos y las organizaciones de personas adultas mayores constituyen un medio importante para facilitar la participación mediante la realización de actividades de promoción y el fomento de la interacción entre las generaciones.

(…)[15]".

Por su parte, dentro de las acciones de la política indicada, se encuentra *"… fomentar la participación de las personas jubiladas y pensionadas, con el fin de aprovechar su experiencia laboral y profesional para ser transmitida a grupos generacionales más jóvenes"*[16].

A mayor abundamiento, en la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe, los representantes de los gobiernos, propusieron revisar las políticas existentes para garantizar que promueven la solidaridad entre las generaciones, de manera que se fomente la cohesión social[17].

Abandonar la posibilidad que tienen las PAM de otorgar beneficios y colaborar con el conglomerado social, constituye una pérdida cuyas dimensiones no se pueden establecer. Si bien su participación se puede dar en las más diversas y múltiples áreas, el objetivo del proyecto de ley que se presenta, está orientado hacia la seguridad y vigilancia de los centros educativos del país.

[14] Imserso (2008) *Op. Cit.*. p. 33-34.
[15] Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (2013d) *Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011-2021*. San José: Conapam. p. 15.
[16] Conapam (2013d), *Op. Cit*., p. 16.
[17] Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2012) *Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe.* San José: CEPAL. p. 17.

Mediante la Ley N.° 8449, Ley de Creación de la Policía Escolar y de la Niñez, del 14 de junio de 2005, en una adición a la Ley General de Policía N.° 7410 de 26 de mayo de 1994, se crea la Policía Escolar y de la Niñez, como *"cuerpo especializado que se encargará de la vigilancia y seguridad de los estudiantes de los centros educativos de todo el país"*[18].

La adición que se menciona, le otorga funciones, facultades para la cooperación institucional, para capacitación y adiestramiento. En términos generales, la ley que crea la Policía Escolar y de la Niñez, aparte de lo establecido en el párrafo anterior, puede formar al personal, empleados de seguridad, conserjes y demás funcionarios de los centros educativos, en materia de derechos humanos y el Código de la Niñez y la Adolescencia. Por otro lado, le otorga competencia al Ministerio de Seguridad Pública, para destacar uno o más policías, en forma temporal, en los centros educativos, cuando exista un alto índice de peligrosidad en la zona donde se encuentra ubicado dicho centro[19].

En razón de que la seguridad de los niños, niñas y adolescentes es un tema central para nuestra sociedad y que el envejecimiento activo dota de una mejor calidad de vida a las personas adultas mayores, surge la idea de presentar este proyecto de ley, con la finalidad de que las PAM, funjan como auxiliares de la Fuerza Pública, en la vigilancia y el cuidado de estas personas.

Básicamente, la iniciativa pretende la modificación de cinco de los seis artículos que integran la sección X, titulada "Policía Escolar y de la Niñez", de la Ley General de Policía, con la finalidad de que las personas adultas mayores que se encuentren en condiciones físicas y mentales idóneas, que brinden apoyo a la Fuerza Pública en las labores de seguridad y vigilancia de los estudiantes. Para la cual, la reforma planteada faculta al Ministerio de Salud, a capacitar a las PAM que deseen brindar el voluntariado en el resguardo y protección de estas personas menores de edad.

El tipo de apoyo que se pretende implementar de estas personas, requiere de la capacitación y de la formación por parte de los miembros de la policía, que serían los funcionarios encargados de brindar los conocimientos necesarios para que el voluntariado que vayan a realizar, se dé de una forma idónea y eficiente, en áreas como las medidas de seguridad, asistencia en las inmediaciones de centros educativos, prevención, educación y formación de los estudiantes menores de edad, en cuanto a temas de seguridad y resguardo personal.

A su vez, el proyecto de ley permite que, una vez que hayan recibido la capacitación pertinente, sean los propios adultos mayores quienes den a los

[18] Asamblea Legislativa (2005) *Ley General de Policía, N.° 7410*. San José: SIL, consultado el 24/09/15. Artículo 33.

[19] *Ibíd.*, artículo 33.

estudiantes, charlas relacionadas con la prevención de la violencia, el consumo, el trasiego y la venta de sustancias prohibidas en el centro educativo.

Además de tener funciones auxiliares de colaboración con la Fuerza Pública y de hacer que los policías se enfoquen en lugares de alta peligrosidad, el mensaje que se está brindando a las nuevas generaciones, es de respeto y dignificación hacia la figura de las PAM, de manera que los aleja de la percepción asistencialista y de ser personas necesitadas, que requieren mucha paciencia y cuidado, los posiciona como seres humanos que se encuentran en una condición de plenitud, que más bien están aptos para transmitir todo ese bagaje de experiencias, hábitos y prácticas positivas, al mismo tiempo que se les permite ejercer un servicio comunitario en beneficio de esta población vulnerable.

Costa Rica debe procurar y reforzar todas las acciones tendientes a propiciar ese cambio cultural que implica el reconocimiento de las personas adultas mayores como seres a quienes se debe respetar, escuchar, valorar y dignificar, por su condición de tales y por el hecho de haber colaborado en la construcción de la sociedad que disponen actualmente.

Es conocido que existen muchos tipos de maltrato. La Organización Mundial de la Salud ha establecido una tipología: físico, sexual, psicológico, patrimonial, negligencia, institucional y estructural. Este último, incluye la falta de políticas y recursos sociales y de salud, mal ejercicio e incumplimiento de leyes existentes, de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona mayor[20].

Esta nación no puede ser de las que desvalorizan la imagen de la PAM, por lo que la finalidad del proyecto de ley es hacer de las personas que integran este grupo etario, se sientan útiles en la sociedad, se respeten y se empiece a procurar ese cambio cultural desde la edad escolar, que aleja a la PAM de la idea de personas que ya no tienen nada más que dar, sino por el contrario, que debido a su condición, se les puede colocar como auxiliares del Ministerio de Seguridad, en temas tan necesarios como la seguridad de los escolares.

Lamentablemente, la Policía Escolar y de la Niñez no ha sido creada como un órgano independiente dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Seguridad Pública, pese a que la ley que la crea tiene más de cinco años de emitida. […] la cobertura en los centros educativos siempre se brinda a ese sector escolar por medio de las direcciones regionales de la Fuerza Pública, y queda sujeta a la capacidad operativa de las delegaciones policiales[21].

[20] Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (2013c) *Por una Vida Sin Violencia hacia las Personas Adultas Mayores*. San José: Conapam. p. 7.

[21] Contraloría General de la República (2010) *Informe del Estudio realizado para Determinar si las soluciones normativas incluidas en leyes relevantes, para atender la problemática de la (in) seguridad ciudadana, han sido objeto de implementación. Informe No. DFOE-PGAA-26-2010.* San José: CGR. p. 11.

Precisamente, con la finalidad de incentivar la operatividad y el funcionamiento de la Policía Escolar, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES AUXILIARES EN LA VIGILANCIA Y LA SEGURIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo a los artículos 33 y 35 y se modifican los artículos 36 y 37 del título II, del capítulo II, correspondientes con la sección X de la Ley General de Policía, N.º 7410, de 26 de mayo de 1994 y sus reformas, cuyo texto dirá:

"**Artículo 33.-** **Creación y competencia**

[…]

Asimismo, como parte de las políticas de protección y resguardo de los estudiantes que asisten a centros educativos, el Ministerio de Seguridad Pública podrá formar y capacitar a personas adultas mayores, que se encuentren en condiciones físicas y mentales idóneas, para que brinden apoyo en materia de seguridad y vigilancia de dichos estudiantes."

"Artículo 35.- **Funciones**

Serán funciones de la Policía Escolar y de la Niñez:

[…]

5) Capacitar a las personas adultas mayores en las labores y medidas de seguridad, asistencia en las inmediaciones de centros educativos, prevención, educación y formación de los estudiantes menores de edad, en cuanto a temas de seguridad y resguardo personal.

Artículo 36.- **Cooperación institucional**

El Ministerio de Educación Pública (MEP**) y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam)** coordinarán con el Ministerio de

Seguridad Pública, a fin de que tanto los educadores como los empleados de seguridad, los conserjes de los centros educativos **y las personas adultas mayores destacadas para los efectos de la presente ley**, reciban capacitación sobre la seguridad en los centros educativos, así como en cuanto a la prevención contra la violencia, el consumo, el trasiego y la venta de sustancias prohibidas en el centro educativo.

Para este efecto, el director de cada centro educativo**, así como la presidencia de la junta rectora del Conapam,** enviarán los nombres de esas personas y la función que desempeñan en el centro **y en el caso de las personas adultas mayores el tipo de apoyo que brindarán**, tanto al ministro de Educación como al titular de Seguridad Pública. **A** este último **o a quien este designe**, le corresponderá fijar la fecha para la capacitación, la cual podrá impartirse dos veces por año **o las veces que el Ministerio de Educación o el Conapam, en común acuerdo con el Ministerio de Seguridad, consideren necesario realizar. El Conapam, dentro del ámbito de su competencia, fungirá como ente asesor del Ministerio de Seguridad.**

Corresponderá a la Comisión Nacional para la Seguridad Escolar y Colegial, como órgano asesor del Ministerio de Educación Pública, coadyuvar y coordinar en materia de ejecución de las políticas sobre seguridad escolar y colegial de cada centro educativo del país.

Artículo 37.- Capacitación y adiestramiento

La Escuela Nacional de Policía **deberá** estructurar e impartir cursos de capacitación y adiestramiento dirigidos al personal que forme parte de la Policía Escolar y de la Niñez, así como para los empleados de seguridad, los conserjes, **los** demás funcionarios de los centros educativos **y las personas adultas mayores en los términos establecidos en la presente ley.** Estos cursos deberán tener como base los derechos humanos y el Código de la Niñez y la Adolescencia. **Las personas adultas mayores, debidamente capacitadas de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de esta ley, además de brindar apoyo en materia de seguridad y vigilancia, podrán brindar charlas relacionadas con la prevención contra la violencia, el consumo, el trasiego y la venta de sustancias prohibidas en el centro educativo.”**

TRANSITORIO ÚNICO.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de noventa días.

Rige a partir de su publicación.

Fabricio Alvarado Muñoz
DIPUTADO

15 de octubre de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

ANEXO

Proyecto de ley "PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES AUXILIARES EN LA VIGILANCIA Y LA SEGURIDAD DE LOS ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS"

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Sección X Policía Escolar y de la Niñez	***Sección X Policía Escolar y de la Niñez***
	ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo a los artículos 33 y 35 y se modifican los artículos 36 y 37 del título II, del capítulo II, correspondientes con la sección X de la Ley General de Policía, N.º 7410, de 26 de mayo de 1994 y sus reformas, cuyo texto dirá:
Artículo 33.- Creación y competencia.* Créase la Policía Escolar y de la Niñez, cuerpo especializado que se encargará de la vigilancia y seguridad de los estudiantes de los centros educativos de todo el país. El Ministerio de Seguridad Pública podrá destacar a uno o más policías, en forma temporal, en los centros educativos, cuando exista un alto índice de peligrosidad en la zona donde está situado el centro educativo.	**Artículo 33.- Creación y competencia.** Créase la Policía Escolar y de la Niñez, cuerpo especializado que se encargará de la vigilancia y seguridad de los estudiantes de los centros educativos de todo el país. El Ministerio de Seguridad Pública podrá destacar a uno o más policías, en forma temporal, en los centros educativos, cuando exista un alto índice de peligrosidad en la zona donde está situado el centro educativo. **Asimismo, como parte de las políticas de protección y resguardo de los estudiantes que asisten a centros educativos, el Ministerio de Seguridad Pública podrá formar y capacitar a personas adultas mayores, que se encuentren en condiciones físicas y mentales idóneas, para que brinden apoyo en materia de seguridad y vigilancia de dichos estudiantes.**
Artículo 35.- Funciones. * Serán funciones de la Policía Escolar y de la Niñez: 1) Velar por la seguridad e integridad de las y los estudiantes del lugar donde se encuentre destacada.	**Artículo 35.- Funciones.** Serán funciones de la Policía Escolar y de la Niñez: 1) Velar por la seguridad e integridad de las y los estudiantes del lugar donde se encuentre destacada. 2) Vigilar y resguardar los centros educativos a su cargo. 3) Colaborar con las demás autoridades en los operativos que se desarrollen

2) Vigilar y resguardar los centros educativos a su cargo. 3) Colaborar con las demás autoridades en los operativos que se desarrollen contra la explotación sexual comercial de la niñez y de las personas jóvenes. 4) Coordinar, con las autoridades de tránsito, las medidas de seguridad y asistencia en las inmediaciones de los centros educativos confiados a esta Policía.	contra la explotación sexual comercial de la niñez y de las personas jóvenes. 4) Coordinar, con las autoridades de tránsito, las medidas de seguridad y asistencia en las inmediaciones de los centros educativos confiados a esta Policía. **5) Capacitar a las personas adultas mayores en las labores y medidas de seguridad, asistencia en las inmediaciones de centros educativos, prevención, educación y formación de los estudiantes menores de edad, en cuanto a temas de seguridad y resguardo personal.**
Artículo 36.- Cooperación institucional.* El Ministerio de Educación Pública (MEP) coordinará con el Ministerio de Seguridad Pública, a fin de que tanto los educadores como los empleados de seguridad y los conserjes de los centros educativos, reciban capacitación sobre la seguridad en los centros educativos, así como en cuanto a la prevención contra la violencia, el consumo, el trasiego y la venta de sustancias prohibidas en el centro educativo. Para este efecto, el director de cada centro educativo enviará los nombres de esas personas y la función que desempeñan en el centro, tanto al ministro de Educación como al titular de Seguridad Pública, a este último le corresponderá fijar la fecha para la capacitación, la cual podrá impartirse dos veces por año. Corresponderá a la Comisión Nacional para la Seguridad Escolar y Colegial, como órgano asesor del Ministerio de Educación Pública,	**Artículo 36.- Cooperación institucional.** El Ministerio de Educación Pública (MEP**) y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam)** coordinarán con el Ministerio de Seguridad Pública, a fin de que tanto los educadores como los empleados de seguridad, los conserjes de los centros educativos **y las personas adultas mayores destacadas para los efectos de la presente ley**, reciban capacitación sobre la seguridad en los centros educativos, así como en cuanto a la prevención contra la violencia, el consumo, el trasiego y la venta de sustancias prohibidas en el centro educativo. Para este efecto, el director de cada centro educativo**, así como la presidencia de la junta rectora del Conapam,** enviarán los nombres de esas personas y la función que desempeñan en el centro **y en el caso de las personas adultas mayores el tipo de apoyo que brindarán**, tanto al ministro de Educación como al titular de Seguridad Pública. **A** este último **o a quien este designe**, le corresponderá fijar la fecha para la capacitación, la cual podrá impartirse dos veces por año **o las veces que el Ministerio de Educación o el Conapam, en común acuerdo con el Ministerio de Seguridad, consideren necesario realizar. El Conapam, dentro del ámbito de su competencia, fungirá como ente asesor del Ministerio de Seguridad.** Corresponderá a la Comisión Nacional para la Seguridad Escolar y Colegial, como órgano asesor del Ministerio de Educación Pública, coadyuvar y

coadyuvar y coordinar en materia de ejecución de las políticas sobre seguridad escolar y colegial de cada centro educativo del país.	coordinar en materia de ejecución de las políticas sobre seguridad escolar y colegial de cada centro educativo del país.
Artículo 37.- Capacitación y adiestramiento.* La Escuela Nacional de Policía podrá estructurar e impartir cursos de capacitación y adiestramiento dirigidos al personal que forme parte de la Policía Escolar y de la Niñez, así como para los empleados de seguridad, los conserjes y demás funcionarios de los centros educativos; estos cursos deberán tener como base los derechos humanos y el Código de la Niñez y la Adolescencia.	**Artículo 37.- Capacitación y adiestramiento.** La Escuela Nacional de Policía **deberá** estructurar e impartir cursos de capacitación y adiestramiento dirigidos al personal que forme parte de la Policía Escolar y de la Niñez, así como para los empleados de seguridad, los conserjes, **los** demás funcionarios de los centros educativos **y las personas adultas mayores en los términos establecidos en la presente ley.** Estos cursos deberán tener como base los derechos humanos y el Código de la Niñez y la Adolescencia. **Las personas adultas mayores, debidamente capacitadas de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de esta ley, además de brindar apoyo en materia de seguridad y vigilancia, podrán brindar charlas relacionadas con la prevención contra la violencia, el consumo, el trasiego y la venta de sustancias prohibidas en el centro educativo.**
Artículo 38.- Reglamentación.* El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de sesenta días.	**TRANSITORIO ÚNICO.-** El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de noventa días.